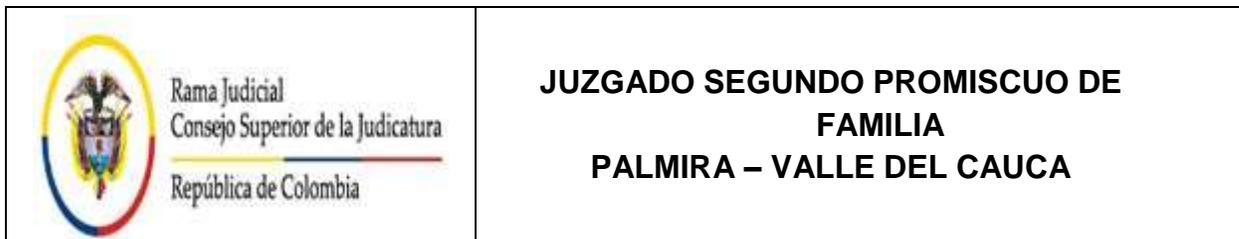


CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda, en la que se allego respuesta de la EPS SOS. Igualmente, obra memorial de parte demandante, indicado que no fue posible notificar al demandado conforme a la información suministrada por la mencionada entidad. Sírvase proveer, 22 de marzo de 2024, Palmira (V),

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



INTERLOCUTORIO No.592

Palmira (V), Veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00113-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisado el decurso del proceso, el despacho observa que la parte demandante procedió a notificar a la parte demandada conforme a la información allegada por la entidad SOS, pero dicha información no había sido incorporada y aceptada por la Judicatura; por lo tanto, dicha notificación no tiene validez.

Ahora bien, el despacho procederá a glosar la información suministrada por la EPS S.O.S la cual contiene información personal del señor VICTOR ALFONSO GRISALE quien es el demandado en el presente asunto.

Se advierte a la parte demandante que debe agotar la notificación por los diversos medios allegados por la entidad y no solo la notificación por correo electrónico.

Por lo tanto, en el presente proceso, se evidencia que está pendiente notificar debidamente a la parte demandada.

Así mismo se advierte que el Consejo Superior de la Judicatura, para fortalecer la oferta judicial en la Jurisdicción Ordinaria a nivel de tribunales y juzgados, así como dependencias de apoyo en el país, creó el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Palmira, a través del ACUERDO PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a su vez, a través del Acuerdo No. CSJVAA24-12, del 7 de febrero del año en curso, acordó la redistribución de los procesos de familia en trámite de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuo de Familia de esta ciudad, ordenando que este despacho judicial remitirá al Juzgado Cuarto Par, un total de ochenta y siete (87) procesos, desde el más reciente al más antiguo.

Por consiguiente, en aplicación de los citados Acuerdos, se procederá a remitir la presente actuación al Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de esta ciudad, en razón a que cumple con los criterios dispuestos en el artículo 1° numeral

1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, citados a su vez, en el Acuerdo CSJVAA24-12, del 7 de febrero del año 2024.

PARTE RESOLUTIVA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta la notificación realizada por la parte demandante.

SEGUNDO: GLOSAR y poner en conocimiento a la parte demandante la información suministrada por la EPS S.O.S.

TERCERO: ADVERTIR que a la parte demandante que debe agotar la notificación por los diversos medios informados por la entidad S.O.S.

CUARTO: REMITIR por correo electrónico al Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Palmira, conforme al artículo 1 del Acuerdo No. CSJVAA-12 del 7 de febrero del año 2024, el presente asunto.

QUINTO: Por secretaria dese cumplimiento a la presente orden judicial, atendiendo los presupuestos del artículo 2 del Acuerdo No. CSJVAA-12 del 7 de febrero del año 2024.

SEXTO: Comunicar vía correo electrónico esta decisión a los interesados para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Para esos efectos los datos de notificación del Juzgado Cuarto Homologo corresponden a correo electrónico j04prfpal@cendoj.ramajudicial.gov.co, ubicable en la calle 22 No. 28 A- 10 Sede Judicial segundo piso de Palmira.

SEPTIMO: Cancélese su radicación, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL
CAUCA**

En estado No.052 Del día 26 de marzo de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Maritza Osorio Pedroza

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83323548b585b5baedcdc899043fde34374750be7639e1ce0dec1ee33c651500**

Documento generado en 22/03/2024 04:53:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>